LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y AHORRO DEL GASTO DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DEL EJERCICIO FISCAL 2020

De conformidad con los artículos 41, Apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c); 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67; 79 y 82 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 de la Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1; 6, 7 y 8 del Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se expiden los presentes:

LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y AHORRO DEL GASTO DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz y establecen las medidas de ahorro del gasto, basadas en principios de austeridad, optimización, disciplina presupuestal, mejora y modernización para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Artículo 2. Las medidas que deberán instrumentarse garantizarán en todo momento las condiciones necesarias para una operación eficiente, que asegure el cumplimiento de las funciones del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y aquellas obligaciones constitucionales establecidas para respetar, promover y garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía y los derechos humanos de su personal.

Artículo 3. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

I. **Código:** Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**;**
II. **Consejo General:** Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
III. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
IV. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
V. **Decreto:** Decreto Número 525 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020;
VI. **DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración del Organismo Público Local Electoral del Veracruz;

VII. **Estatuto**: Estatuto de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
VIII. **Junta:** Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
IX. **Ley de Austeridad**: Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz.
X. **Ley del Trabajo:** Ley Federal del Trabajo;
XI. **Lineamientos:** Lineamientos de Austeridad, Disciplina y Ahorro en el Ejercicio del Gasto del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
XII. **Manual**: Manual de Procedimientos Administrativos en materia de Recursos Humanos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
XIII. **Mecanismo de democracia directa**: El plebiscito, el referéndum, la consulta popular, la iniciativa ciudadana y la revocación del mandato, determinados en la Constitución Federal;
XIV. **OPLE:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
XV. **Órgano Interno:** Órgano Interno de Control del OPLE;
XVI. **Personal de la rama administrativa:** Personas que, habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal, presten sus servicios de manera regular en el OPLE;
XVII. **Personal del SPEN.** Personas que se encuentran adscritas al Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE;
XVIII. **POA**: Programa Operativo Anual del OPLE;
XIX. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del OPLE;
XX. **Servidora o Servidor Público:** Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el OPLE, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Federal;
XXI. **Unidad Administrativa:** Cada una de las áreas que conforman la estructura del OPLE, en que se desarrollan atribuciones específicas que señalen los ordenamientos.

Artículo 4. Son sujetos de estos lineamientos las unidades administrativas que integran el OPLE.

Artículo 5. Los presentes lineamientos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, la Ley del Trabajo, la Constitución Local, la Ley de Austeridad, el Decreto, el Estatuto y el Manual.

El Titular del Órgano Interno de Control del OPLE tendrá facultades para efectos de consulta e interpretación no vinculante de estos lineamientos, para fines informativos y administrativos.

Capítulo II. De los servicios personales.

Artículo 6. Toda servidora o servidor público del OPLE debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y, en su caso, a las limitaciones propias del cargo que ostenten.

El OPLE privilegiará en todo momento el respeto a los derechos humanos de las y los servidores públicos, observando los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad, sin menoscabo de la eficiencia y racionalidad en el gasto de servicios personales.

No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente, salvo el caso de transferencias autorizadas en el propio presupuesto, en la ley aplicable o por la Junta.

Artículo 7. Las remuneraciones se clasifican en:

a) Ordinarias, que comprenden el salario base, la compensación garantizada y los vales de despensa;
b) Extraordinarias, que comprenden las prestaciones económicas y sociales, que son aquellas que, en cumplimiento a los derechos adquiridos de las y los trabajadores del OPLE, se entregan en efectivo o en especie al personal para proporcionar una ayuda económica o social extraordinaria a su salario, con la finalidad de fomentar el desarrollo, crear condiciones de trabajo satisfactorias y cubrir jornadas extraordinarias de trabajo, contempladas en las condiciones generales de trabajo que establece el Estatuto.

No forman parte de las remuneraciones netas mensuales ordinarias los recursos que perciban las y los servidores públicos, en términos de ley o decreto legislativo, relacionadas con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los derechos de seguridad que requieran las y los servidores públicos por razón del cargo desempeñado, ni las prestaciones en las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 8. La remuneración se sujeta a los principios rectores siguientes:

I. Anualidad: La remuneración es determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no se disminuyen durante el mismo;
II. Reconocimiento del desempeño: La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de resultados sobresalientes;
III. Equidad: La remuneración es proporcional a la responsabilidad del puesto;
IV. Fiscalización: La remuneración es objeto de vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes;

V. Igualdad: La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos;
VI. Legalidad: La remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, el Decreto, el Estatuto, los tabuladores y el Manual; y,
VII. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Artículo 9. Para la determinación de la remuneración de las y los servidores públicos se consideran las siguientes bases:

I. Ninguna servidora o servidor público del OPLE recibirá una remuneración neta mensual ordinaria o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
II. Ninguna servidora o servidor público podrá tener una remuneración neta mensual ordinaria igual o mayor a su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia de:

a) El desempeño de varios puestos, siempre que la o el servidor cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente.
b) Las condiciones generales de trabajo.
c) Un trabajo técnico calificado, considerado así cuando su desempeño exija una preparación, formación y conocimiento resultado de los avances de la ciencia o tecnología o porque corresponde en lo específico a determinadas herramientas tecnológicas, instrumentos, técnicas o aptitud física y requiera para su ejecución o realización de una certificación, habilitación o aptitud jurídica otorgada por un ente calificado, institución técnica, profesional o autoridad competente.
d) Un trabajo de alta especialización, definido así cuando las funciones conferidas resultan de facultades expresamente previstas en un ordenamiento jurídico y el cual exige para su desempeño de una experiencia determinada.
e) El ejercicio de sus funciones en una zona de riesgo o que ponga en peligro la integridad física de la o el servidor público.

III. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos sin que se encuentren asignados por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o las condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Para la determinación de las remuneraciones extraordinarias, se considerará la aplicación de las condiciones y excepciones previstas en el artículo 127 de la Constitución Federal y el artículo 82 de la Constitución Local.

Derivado de lo anterior, al ser un derecho ya establecido en el artículo 47, inciso j), 66 inciso c) y 68 numeral 6 del Estatuto y considerando las condiciones laborales extraordinarias por proceso electoral, por ser un trabajo técnico calificado y por ser una función electoral de carácter especializada, las y los servidores públicos integrantes del Consejo General, así como el demás personal del OPLE Veracruz con derecho a ello, recibirán mensualmente una remuneración extraordinaria, la cual no podrá exceder del 50% de su remuneración ordinaria.

Artículo 10. No se crearán plazas, excepto en los casos de reorganización y/o reestructuración y/o reingeniería administrativa previo dictamen de conformidad con el Estatuto, para el Servicio Profesional Electoral y/o derivados de Procesos Electorales o mecanismos de democracia directa estipulados en la Constitución Federal conforme a la normatividad aplicable en cada caso.

La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales, que estén plenamente justificados y sean aprobados por la Junta, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 al 60 del Estatuto.

Capítulo III. De la presupuestación de las remuneraciones.

Artículo 11. La remuneración de las y los servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos del OPLE.

Artículo 12. Los tabuladores salariales se actualizarán anualmente para sostener el poder adquisitivo de las y los trabajadores que ocupen plaza presupuestal, así como derivado de la compactación de los niveles salariales vigentes.

Artículo 13. Durante el Ejercicio Fiscal 2020, las Consejeras y los Consejeros Electorales, tendrán una remuneración mensual neta ordinaria de $111,500.00 (Ciento once mil, quinientos pesos 00/100 M.N.) después de la deducción de cualquier clase de impuestos; sin considerar las remuneraciones extraordinarias, aportaciones y/o derechos derivados de la seguridad social o cualquiera otra prevista en el Estatuto y/o Manual.

Artículo 14. Las Condiciones Generales de Trabajo contenidas en el Estatuto y en el Manual, permanecen vigentes, y por ningún motivo serán objeto de modificaciones tendientes a disminuir o incrementar las prestaciones de las y los Servidores Públicos del OPLE, salvo los casos en que las leyes de la materia lo ordenen.

La Secretaría Ejecutiva y la DEA, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a tutelar, respetar y garantizar:

a) El pago de las remuneraciones ordinaria y extraordinarias, en los términos del tabulador que apruebe la Junta y de lo ordenado en los presentes lineamientos;
b) Lo establecido en la Ley del Trabajo;
c) Lo previsto en las Condiciones Generales de Trabajo; y,
d) Los demás derechos laborales adquiridos de las y los servidores públicos del OPLE.

Capítulo IV. De los derechos laborales.

Artículo 15. Las y los servidores públicos que queden separados del OPLE, como consecuencia de una reestructuración o reorganización, que implique supresión, modificación de una o todas las unidades administrativas, tendrán garantizado recibir todas y cada una de las prestaciones laborales contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo y/o Manual.

Artículo 16. Únicamente podrán concederse y cubrirse pagos por servicios prestados en el desempeño de la función pública, tales como pensiones, jubilaciones, compensaciones o cualquiera otra de semejante naturaleza, cuando tales prestaciones se encuentren expresamente asignadas por una ley, decreto legislativo o, cuando estén señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo y/o Manual.

Artículo 17. El Manual deberá contemplar las prestaciones por funciones de alto riesgo, las cuales son aquellas cuya naturaleza, trascendencia, complejidad y grado de responsabilidad conlleven tácita o potencialmente un riesgo político, económico o social, para la seguridad o salud de la servidora o el servidor de mando superior que las desempeña por factores psicosociales, ergonómicos o traumáticos severos, así como por las limitaciones constitucionales y legales que tienen las Consejeras, los Consejeros Electorales y el titular de la Secretaría Ejecutiva para prestar sus servicios en los poderes públicos y acceder a cargos de elección popular.

El seguro de vida institucional es la prestación que otorga el OPLE, a través de una aseguradora, al personal de plaza presupuestal, desde su ingreso al OPLE, y tiene como propósito proporcionar condiciones de certeza económica para hacer frente a eventualidades que podrían poner en peligro la vida o generar una incapacidad total y permanente que le impida continuar desempeñándose laboralmente.

El seguro de separación individualizada consiste en brindar un seguro a las Consejeras, Consejeros Electorales y el titular de la Secretaría Ejecutiva, que tiene como propósito aminorar el riesgo al que se refiere el párrafo primero de este artículo. Esta prestación podrá ser dispensada mediante solicitud por escrito.

La Secretaría Ejecutiva y la DEA se encuentran obligadas a garantizar estas prestaciones.

Capítulo V. De los vehículos oficiales.

Artículo 18. El uso de vehículos oficiales por parte de las y los servidores públicos del OPLE, se sujetará a los principios de racionalidad, austeridad y eficiencia del gasto.

Los vehículos oficiales que se adquieran serán económicos, preferentemente que generen menos daños ambientales, que salvaguarden la integridad física de las y los servidores públicos y sean acordes para su uso ante las condiciones geográficas de la entidad.

Artículo 19. El gasto por el mantenimiento y reparación de los vehículos, la gasolina, lubricantes y los deducibles por siniestros estarán a cargo del OPLE.

La o el servidor público que tenga asignado un vehículo será responsable del adecuado uso del consumo de la gasolina, lubricantes y de las reparaciones de todo tipo en caso de no estar en comisión oficial. Se deberá implementar una bitácora para el uso de la gasolina, la DEA será la responsable de adecuar los controles correspondientes.

Para la aplicación de lo establecido en el párrafo precedente, quedan exceptuados, los automóviles asignados a las Consejeras, los Consejeros y el Secretario Ejecutivo de este organismo cuyo uso y funciones atienden a la naturaleza y responsabilidad del cargo.

En el caso de siniestros, el pago del deducible estará a cargo del OPLE siempre y cuando este ocurra en la realización de funciones y comisiones oficiales de carácter sustantivo y operativo.

Capítulo VI. De los viáticos y gastos de alimentación.

Artículo 20. El OPLE sólo podrá adquirir boletos de avión en clase económica (turista) para el traslado de las y los servidores públicos a comisiones oficiales.

Siempre se procurará que esto no ponga en riesgo la integridad física del funcionario y cumpla con la normatividad aplicable en materia de transporte.

Se promoverá una planeación anticipada de los viajes, de manera que se puedan adquirir los pasajes en mejores condiciones de compra.

Artículo 21. Se privilegiará la realización de reuniones a distancia, haciendo uso de las tecnologías de comunicación disponibles, como la videoconferencia, con el propósito de disminuir los viajes del personal por comisiones, y con ello reducir los gastos en viáticos, pasajes y gasolina.

Asimismo, se procurará que las reuniones de trabajo y/o eventos institucionales se realicen en las instalaciones del OPLE, con el fin de mitigar el gasto de

arrendamiento, siempre que esto no afecta la interacción del OPLE con la ciudadanía, la educación cívica y la promoción de la cultura democrática.

Artículo 22. Los montos y topes establecidos para viáticos y gastos de alimentación no podrán ser mayores a lo previsto en el Manual de Viáticos autorizado por la Junta.

El Manual de Viáticos será actualizado anualmente por la Junta con base en la inflación. La aplicación de estas medidas deberá traducirse en la reducción de los gastos para el traslado de las y los servidores públicos del OPLE. Es responsabilidad de las áreas sustantivas y operativas evitar gastos innecesarios en este y todos los rubros.

Capítulo VII. De la difusión de los programas institucionales.

Artículo 23. Durante el ejercicio fiscal se procurará no realizar ampliaciones, traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto, a la partida de servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos, ni podrán incrementarse dichos conceptos, salvo que sea para atender situaciones de carácter contingente o sustantivo.

Artículo 24. Se deberá privilegiar el uso de la pauta oficial asignada y las tecnologías de información disponibles, para la transmisión de información del OPLE.

Capítulo VIII. De las adquisiciones de servicios y suministros.

Artículo 25. El OPLE deberá realizar la adquisición o contratación en forma consolidada del mobiliario, materiales, suministros y servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos y seguros sobre bienes.

A efecto de garantizar un mayor ahorro y mejores condiciones para el OPLE, en cuanto a disponibilidad, calidad, precio y oportunidad, así como observar los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, la Junta podrá autorizar compras no consolidadas.

Artículo 26. Se promoverán acciones para fomentar el ahorro de papelería de oficina, incentivando los medios electrónicos, el empleo de papel estrictamente indispensable, en su caso reciclado y reutilizar los materiales y útiles de impresión y reproducción, privilegiar la adquisición de equipos para escaneo y resguardo de archivos electrónicos; así como fotocopiar estrictamente documentos de carácter oficial, además de eficientar el número y uso de máquinas de copiado.

Artículo 27. Se promoverá entre las áreas el uso racional de material de limpieza, vigilando su uso adecuado. De la misma forma, se evitará generar una cantidad inmoderada de desechos.

Artículo 28. Las áreas deberán tomar acciones para optimizar el uso de papelería de uso común.

Con el fin de lograr un ahorro en el consumo de discos compactos regrabables se procurará remitir los materiales de trabajo vía electrónica y se maximizará el uso de los equipos de cómputo en tareas de revisión u observaciones evitando con ello el dispendio de papel en la impresión de documentos a nivel proyecto o prototipo.

Artículo 29. Se promoverán acciones para fomentar el ahorro energético, como apagar equipos de cómputo, desconectar los aparatos eléctricos al término de las labores, e iluminaciones durante las salidas de la oficina. La o el responsable será cada servidora o servidor público que haya hecho uso de los equipos y aparatos.

Se deberá verificar el cumplimiento del horario laboral en las áreas, a fin de eficientar el uso de la energía eléctrica.

Artículo 30. El OPLE se abstendrá de erogar recursos en telefonía celular, salvo en los casos que el Consejo General determine sean necesarios para el desarrollo de actividades específicas consideradas dentro de los Procesos Electorales, y/o los mecanismos de democracia directa determinados en la Constitución Federal.

Se prohíben llamadas a celulares, larga distancia por cobrar 020 e internacional, así como el servicio medido que contemplan el pago de rentas, por un número específico de llamadas. Únicamente lo podrán utilizar las áreas que tengan autorización para hacerlo.

Artículo 31. Se privilegiará el pago de forma electrónica a proveedores de bienes y servicios y por concepto de viáticos y pasajes, salvo aquellos casos en los que se determine la imposibilidad física, geográfica u operativa para tal efecto, o bien que éste medio de pago no sea eficiente por su costo.

Capítulo IX. De los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 32. La adquisición o arrendamiento de inmuebles sólo procederá en los casos siguientes: por motivos de seguridad y protección civil; cuando el resultado del estudio de costo-beneficio represente un ahorro para el organismo, por mandato judicial, por necesidades de un proceso electoral, referéndum y/o plebiscito y/o consulta popular, por negativa del arrendador a renovar el contrato y por caso fortuito o fuerza mayor.

Las erogaciones para remodelación de oficinas públicas procederán en los casos siguientes: aquéllas que sean estructurales y no puedan postergarse; las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y/o generen ahorros en el mediano plazo; las que deriven del cumplimiento de un deber legal, por cuestiones de seguridad y protección civil preexistentes; aquellas que se deriven por daños causados en las oficinas de los fenómenos naturales; durante el ejercicio o producto de una reorganización; y por necesidades derivadas de los

Procesos Electorales, y/o mecanismo de democracia directa determinados en la Constitución Federal.

Artículo 33. A efectos de considerar los ahorros sustanciales en los arrendamientos, en la medida de lo posible el OPLE, de acuerdo a sus condiciones presupuestales deberá de considerar lo necesario para la presentación de un proyecto ejecutivo para la construcción de instalaciones propias.

Artículo 34. La DEA, previa autorización del Subcomité de Adquisiciones del OPLE, podrá instrumentar acciones para la enajenación y/o donación a instituciones públicas o de beneficencia pública de los bienes no útiles para el Organismo o que su mantenimiento genere un gasto mayor a su valor actual.

Capítulo X. Racionalización del gasto.

Artículo 35 El OPLE procurará racionalizar el gasto en los siguientes rubros: asesorías, consultorías, estudios e investigaciones; congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo; contrataciones por honorarios eventuales y gastos de orden social; siempre que ello no afecte el cumplimiento de las metas estratégicas y sustantivas del Programa Operativo Anual aprobadas y acordadas en Comisión y en Consejo General.

Capítulo XI. De los ahorros y economías.

Artículo 36. Los ahorros y economías que sean determinados a partir del análisis presupuestal correspondiente que se deriven de cualquier acción institucional realizada, serán canalizadas a efecto de fortalecer las líneas de acción y actividades del Programa Operativo Anual encaminadas al cumplimiento del Plan Estratégico y de los programas sustantivos, cuya autorización estará a cargo del Consejo General y ejecución del uso de las mismas recaerá en la Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Segundo. Los artículos 13 y 14 de los presentes lineamientos, correspondiente a las remuneraciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales y a la permanencia de las Condiciones Generales de Trabajo durante cada ejercicio fiscal, deberán ser fijados a más tardar en el mes de enero de cada ejercicio conforme a las normas administrativas y legales vigentes en cada caso, ajustándose en todo momento a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado.